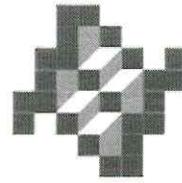


ACUERDO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, Y EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, DENOMINADA EN LO SUCESIVO "EL INSP" REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. EDUARDO CÉSAR LAZCANO PONCE, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA MINERVA NAVA AMAYA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "UDEG":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- I.2. Que como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
- I.3. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal.
- I.4. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- I.5. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- I.6. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al Centro Universitario del Sur por conducto de su titular.
- I.7. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.



Instituto Nacional
de Salud Pública

II. "EL INSTITUTO" declara:

- II.1.- Que fue creado por Decreto el 26 de enero de 1987, como un Organismo Público Descentralizado del Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, actualmente regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2000, según lo establecido en sus artículos 1,2 fracción III, 5 fracción IX, 9, 10 y Transitorio Segundo, fracción II y sujeto de igual forma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, en virtud de que aparece en el número 94 de la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de agosto de año 2021.
- II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **INS-870126-4P2**.
- II.3.- Que el **DR. EDUARDO CÉSAR LAZCANO PONCE** se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Instrumento en su carácter de Director General de Instituto Nacional de Salud Pública, por nombramiento de fecha 16 de febrero del año 2022; acto que formaliza el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Salud Pública.
- II.4.- Que de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, tiene entre otros objetivos: Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje; además de estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud.
- II.5.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes para llevar a cabo los fines del presente instrumento, en caso de requerirlos se podrá subcontratar a un tercero.
- II.6.- Que tiene su domicilio en Avenida Universidad, número 655, Colonia Santa María Ahuacatlán, Código Postal 62100, en Cuernavaca

III. "LAS PARTES" declaran:

- III.1. Se reconocen la personalidad con la que acuden a la formalización del presente instrumento y en mérito de las anteriores manifestaciones, es su libre voluntad celebrar el presente convenio y para tales efectos están de acuerdo en sujetarlo a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas instituciones, el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y postgrado y de personal académico.

Intercambio de Estudiantes de Licenciatura y Posgrado

SEGUNDA. La institución de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la institución receptora.

TERCERA. Los intercambios de estudiantes bajo este acuerdo se ajustarán al calendario escolar de cada institución y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas instituciones.

CUARTA. Los estudiantes que sean aceptados para el programa de intercambio podrán matricularse en los cursos de la institución receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su institución de origen.

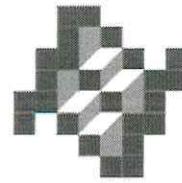
QUINTA. La institución de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la institución receptora para fines de información y aceptación.

SEXTA. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

SÉPTIMA. Ambas instituciones acuerdan intercambiar, bajo este acuerdo, a 4 estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

OCTAVA. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la institución receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las instituciones firmantes del presente acuerdo. Si así se solicita, la institución receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

NOVENA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la institución receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la institución de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la institución receptora.



Instituto Nacional
de Salud Pública

DÉCIMA. Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

DÉCIMA PRIMERA. Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas instituciones.

Intercambio de Personal Académico

DÉCIMA SEGUNDA. Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos y tratarán de mantener un balance numérico.

DÉCIMA TERCERA. Las instituciones en la medida de sus posibilidades podrán apoyar al personal académico de intercambio, en la obtención de recursos para cubrir los gastos de transportación, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

DÉCIMA CUARTA. Los académicos que participen dentro del presente acuerdo, deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.

DÉCIMA QUINTA. Los académicos que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

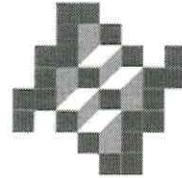
DÉCIMA SEXTA. Ambas Partes acuerdan, que el personal docente que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen.

DÉCIMA SÉPTIMA. La institución receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en dicho centro, una constancia de las actividades docentes realizadas.

Disposiciones comunes

DÉCIMA OCTAVA. No están incluidos en el presente acuerdo, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: como lo son el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex- Comlex.

DÉCIMA NOVENA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma. En caso de firmas separadas, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de la última firma. Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado, si las Partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. En este caso, los estudiantes que ya hayan sido aceptados por las Partes no serán afectados y se les permitirá concluir sus estudios respetando todas las cláusulas del presente Convenio.



Instituto Nacional de Salud Pública

VIGÉSIMA. Las Partes manifiestan que la firma del presente acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

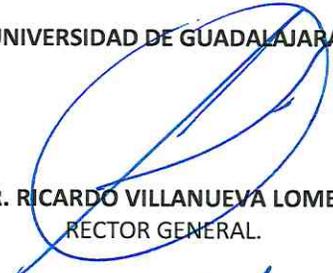
Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México
Fecha: 07 Feb 2023

Lugar: CUERNAVACA, MORELOS
Fecha: 13 DE OCTUBRE, 2022.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
RECTOR GENERAL.


DR. EDUARDO CÉSAR LAZCANO PONCE
DIRECTOR GENERAL.


MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO GENERAL.


DRA. MARÍA MINERVA NAVA AMAYA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD ACADÉMICA
ADSCRITA A LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA
Y COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA.
ASUMIENDO DE MANERA TEMPORAL LA DIRECCIÓN
DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA DE MÉXICO,
MEDIANTE OFICIO CON NÚMERO DE REFERENCIA
DG/288/2022 DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2022.

TESTIGO


DR. JOSÉ GUADALUPE SALAZAR ESTRADA
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR.



Esta hoja de firmas corresponde al Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes y Personal Académico, celebrado entre el Instituto Nacional de Salud Pública y la Universidad de Guadalajara, el cual consta de 5 fojas útiles por uno solo de sus lados.